

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 00126-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 11 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un efecto masivo en la población;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de riesgo de contagio para toda la ciudadanía. En sus artículos 3 y 6, dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores del sector público y que para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional;

En ejercicio de sus funciones, la Gerencia General de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados.

La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 06 de abril de 2020.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 06 de abril de 2020.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior, para

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

lo cual deberán remitir su solicitud escaneada, adjuntando todos los adjuntos que creyeren necesarios, directamente al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec; no obstante, a partir del 06 de abril de 2020, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las notificaciones que realice la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados, dentro de los procesos o procedimientos en trámite, se las realizará únicamente a través de los correos electrónicos fijados por los peticionarios, mientras dure el estado de excepción; las notificaciones a casilleros judiciales, direcciones domiciliarias u otras, se las remitirá una vez que concluya el estado de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL

ab/ln